

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2018.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00433-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: SERVICIOS REMOLCOSTA SAS

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

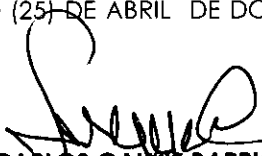
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIÓN, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 1916-1964

Las anteriores excepciones presentada por la parte accionada -DISTRITO DE CARTAGENA- se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Cartagena de Indias, 17 de Abril de 2018

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Radicado: 13-001-23-33-000-2016-00433-00

Demandante: SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S.

Demandado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

orcano
procedimiento electronico
pero fue 0
B 04-2018
4:37 PM

JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, según poder que me viene conferido por el Dr. Milton José Pereira Blanco, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de la facultad que le fue conferida en el Decreto 0228 de 2009, documentos que allego con el presente escrito. Con el debido respeto procedo a dar contestación de la reparación directa de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La reparación directa de la referencia fue notificada electrónicamente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el día 23 de enero de 2018, por lo que la contestación es presentada dentro del término legal, es decir dentro de los 30 días de conformidad con lo expuesto en el artículo 172 del CPACA, termino el cual comienza a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del mismo código.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, de conformidad con la información que reposa a folio 100 del expediente se observa lo concerniente al objeto social de la empresa, así como su modificación o cambio de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, tal como se observa en el traslado del expediente a folios 75 y 76 se otorgó la habilitación para la prestación del servicio de remolque ante la dirección general marítima.

HECHO TERCERO: Es cierto, tal como se puede observar a través de la documentación anexa al expediente y a folios 77 y subsiguientes, se observa la habilitación de servicio de transporte fluvial de carga e hidrocarburos.

HECHO CUARTO: No nos consta lo concerniente al desarrollo de las actividades realizadas en la isla Barú y las mismas deben ser probadas dentro del proceso, más aun considerando que dicha empresa según la información adjunta no se observa que se encuentre habilitada para el transporte de personas.

HECHO QUINTO: No es cierto, tal como se observa en el estudio realizado por la Universidad de Cartagena y aportado a la demanda por el accionante, se realizó la identificación de impactos de actividades económicas alrededor de la construcción del puente barú en pasacaballos de lo cual se observa con suma claridad que la actividad de transporte o conexión entre pasacaballos y la zona insular también se encontraba siendo desarrollado por los habitantes de la zona, no siendo este el único medio viable como lo pretende hacer ver.

HECHO SEXTO: Es cierto mediante la licitación pública de la referencia se entregó la concesión respectiva al CONSORCIO VIAL ISLA BARU, buscando el mejoramiento de la vía transversal de Barú para todas las personas que por aquí transitaban.

HECHO SEPTIMO: para la existencia de la confianza legítima se requiere entre otros requisitos que existan actos o hechos de la administración concluyentes, inequívocos, verificables y objetivados que permitan predecir con un alto grado de probabilidad o de certeza que las expectativas creadas, promovidas o toleradas por el Estado en torno a determinada situación jurídica, en modo alguno, se verá perturbada o frustrada como consecuencia del actuar sorpresivo de las autoridades, si bien dentro de la licitación pública VAL 02-06 no se observa de manera específica la realización de puente de conectividad es importante aclarar que el mismo en su objeto propone como sitio de trabajo tanto los 26 kilómetros de la isla barú como su parte continental correspondiente a 4.5 kilómetros de lo cual si bien en principio solamente cubre el pavimento plano, no indica per se que las labores a realizar no incluyan como es de lógica y por conectividad la construcción del puente señalado, lo cual también es un punto a considerar y factible dentro del punto de "obras no previstas" correspondiente al pliego presentado, con lo cual no es cierto que no sea predecible la continuación en la realización de las obras tal y como se llevó a cabo.

HECHO OCTAVO: Es cierto, situación totalmente factible y previsible en el desarrollo de las labores correspondientes por parte del CONSORCIO VIAL ISLA BARU y en consideración al objeto del proyecto de construcción y mejoramiento de la vía transversal barú, con lo cual tanto el distrito como el mencionado consorcio se encontraban en plena capacidad de realizar el otro si No. 08 en aras de garantizar el mejoramiento correspondiente al objeto de la mencionada concesión.

HECHO NOVENO: Es cierto, tal información puede ser corroborada a través de la documentación adjunta al expediente.

HECHO DECIMO: El presente hecho es una aseveración subjetiva del accionante y no señala un acontecimiento determinado de la demanda, con lo cual no es mas que su posición particular frente a la situación acontecida, de igual forma nos permitimos aclarar nuevamente que no existe una confianza legítima dentro del presente caso siendo que las realizaciones de obras en cuestión vienen siendo ordenadas desde el 2006, no debiendo generar expectativa alguna ya que se trataron

de obras relacionadas al mejoramiento y conectividad entre una zona insular y otra continental, siendo lógicamente la no provisión de obras que unan las dos zonas, tal como aconteció con posterioridad a través del otro sí señalado, lo cual beneficia a toda la comunidad y se garantizan las necesidades de aquellas ubicadas en las áreas de influencia, en aras de mejorar las condiciones de vida y facilitar el acceso a los servicios públicos, sociales, servicios de salud entre otros, con lo cual resultaría inadecuado obviar dichas obras solamente para garantizar intereses particulares.

HECHO UNDECIMO a DECIMO TERCERO: No nos constan los presentes hechos dado que relaciona la situación financiera particular de la empresa REMOLCOSTA, del cual si bien aporta en el expediente los distintos informes relacionados con dicha situación y aun cancelación del impuesto ICA, no se observa declaración de renta alguna ante la DIAN que soporte la información aquí consignada, siendo este último el soporte idóneo para demostrar los ingresos a los que hace mención.

HECHO DECIMO CUARTO: no nos consta lo señalado en el presente hecho y debe ser soportado a través de la documentación idónea para ello, dado que si bien se señalan los estados financieros respectivos tales situaciones, no se observa en el expediente declaración alguna frente a tales ingresos hacia la entidad encargada del recaudo de impuestos DIAN, siendo necesario que tal documentación se encuentre reseñada en el expediente en aras de demostrar de manera fehaciente lo que aquí se señala.

HECHO DECIMO QUINTO A DECIMO OCTAVO: son ciertos los hechos aquí señalados, las aseveraciones señaladas por el actor dentro de los mismos se extrae del plan de manejo ambiental elaborado, dentro de los cuales el Distrito incluyó el proceso de socialización tanto con los ciudadanos, las comunidades organizadas y un proceso de consulta previa con las comunidades negras.

HECHO DECIMO NOVENO: Una vez observado el numeral 1.6.3 al cual se refiere el accionante en el presente hecho y que se denomina medio socioeconómico, se observa que dentro de dicho punto se detalla lo concerniente a las consultas previas no haciéndose alusión al programa de compensación a ser ejecutado del que hace mención el accionante.

HECHO VIGESIMO: El proceso de consulta previa señalado por el actor fue realizado de conformidad con la sentencia T-745 de 2010, mediante la cual ordenó al Consorcio Vía Barú la suspensión de las actividades relacionadas con el proyecto hasta tanto se surtieran los trámites de consulta con las comunidades afrocolombianas ubicadas en la zona de influencia del proyecto, con lo cual las labores frente a ciudadanos y demás fueron de socialización mas no de consulta, no incumpliendo lo señalado en el plan de manejo ambiental en los apartes resaltados a través de los hechos décimo octavo y anteriores.

HECHO VIGESIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, el convenio interadministrativo suscrito con la universidad de Cartagena fue realizado con miras a determinar el impacto alrededor del puente barú, fue a través del mencionado estudio socioeconómico, que se estableció la base para negociar individualmente con cada afectado, lo anterior en cumplimiento además de la sentencia señalada

en el numeral anterior, de la cual dicha institución no señaló a REMOLCOSTA SAS., encontrándose excluido de la compensación mencionada.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto y es necesario que sea demostrado, es claro que la empresa REMOLCOSTA no hizo parte del proceso de compensación realizado, pero no se observa vulneración alguna frente a otros grupos o población tal como lo ha manifestado el accionante en el presente hecho.

HECHO VIGESIMO TERCERO: nuevamente el accionante hace alusión a su no inclusión dentro del proceso de socialización o compensación económica, situación frente a la cual nos pronunciamos en otros puntos, del cual vale la pena manifestar que el Distrito de Cartagena compensó de conformidad con el estudio realizado por la Universidad de Cartagena, considerando que esta entidad no tiene las competencias ni la capacidad para hacer un estudio de este tipo y basándonos únicamente en lo señalado como producto del análisis realizado por estos, negociándose con cada una de las personas afectadas y lográndose la compensación económica de los impactos individuales ocasionados, todo ello de conformidad con el estudio realizado.

HECHO VIGESIMO CUARTO: No se encuentra probado el presente hecho a través de las pruebas aportadas al expediente, ni poseemos al momento de esta contestación constancia de ello, con lo cual no nos podemos pronunciar de fondo y consideramos tal aseveración debe ser demostrada por el accionante.

HECHO VIGESIMO QUINTO: Se observa en el expediente escritura No. 2171 la cual se encuentra amarrada a la matrícula inmobiliaria señalada por el accionante en el presente hecho con lo cual nos sujetamos a lo demostrado dentro del proceso frente a las delimitaciones señaladas y considerando la ausencia o inobservancia de matrícula inmobiliaria.

HECHO VIGESIMO SEXTO: Se observa que el accionante aporta al expediente publicación de diario EL UNIVERSAL de fecha 29 de mayo de 2014, mediante la cual sostiene lo manifestado en el presente hecho.

HECHO VIGESIMO SEPTIMO: Es cierto lo manifestado en el presente hecho respecto a la existencia de avalúo comercial realizado en el año 2014, ahora bien no nos constan los resultados arrojados por dicha valoración con lo cual nos sujetamos a lo que se pruebe en el respectivo proceso.

HECHO VIGESIMO OCTAVO: No es cierto, aclaramos inicialmente que no es el Distrito propiamente quien se encontraba realizando las labores relacionadas con la malla vial correspondiente a Barú, siendo tal obra entregada en concesión desde el año 2006 al CONSORCIO VIAL ISLA BARU, pero ello no indica que no existieran proyectos de retorno o vías correspondientes, siendo que si la empresa REMOLCOSTA construyó vías por cuenta propia para su acceso particular ello no corresponde o es responsabilidad del Distrito, dado que el proyecto dentro del contrato de concesión VAL 02-06 y su otro si No. 8 busca mejorar las condiciones de la comunidad y los habitantes y su acceso a los distintos servicios así como el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población insular, con lo cual no se puede superponer los intereses particulares de una

empresa frente a los intereses de la comunidad de estas regiones, no se observan constancias ni actas relacionadas en el expediente mediante la cual la empresa en cuestión ponga en conocimiento del distrito o el consorcio las supuestas afectaciones causadas.

HECHO VIGESIMO NOVENO: No nos consta el presente hecho, el mismo debe ser probado por el accionante, de lo cual solo se observa en el expediente lo relacionado a la construcción de la vía a través de la mencionada empresa.

HECHO TRIGESIMO Y TRIGESIMO PRIMERO: Las obras en cuestión se encuentran a través de concesión bajo el manejo del CONSORCIO VIAL ISLA BARU con lo cual no podemos pronunciarnos frente a la realización o no de dichas construcciones, razón por la cual los hechos relacionados en este último punto no nos constan.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones de la parte actora, puesto que el Distrito Turístico y Cultural ha actuado en virtud de una actividad legítima del estado, tal como lo es la construcción de un puente de interés y necesidad para toda la ciudad de Cartagena y especialmente la comunidad insular, con lo cual la sociedad SERVICIOS REMOLCOSTA SAS se ha visto afectada frente a dicha construcción considerando que el mismo se lucraba de la ausencia de este medio, iniciando el presente medio de control en aras de ser indemnizado por la construcción de una obra que trae avance y progreso a toda una región pero que afecta el desarrollo de su objeto comercial.

De igual manera nos oponemos a las pretensiones económicas tanto principales como subsidiarias, considerando que las mismas se encuentran desfasadas, bajo un supuesto criterio de confianza legítima mediante el cual el actor supuso que las obras de adecuación vial entre la zona continental e insular nunca intervenirían la conexión entre las dos zonas basando su lucro cesante en una situación fáctica la cual varió con anterioridad a la presentación del actual medio de control, pero que el actor pretende sostener como argumento para fundamentar sus pretensiones económicas por más de 20 años lo cual discute como el tiempo estimado promedio de vida de una empresa.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS

Abordando el caso concreto se observa que el accionante a través del presente medio de control fundamenta sus pretensiones bajo dos teorías jurídicas, la concerniente al régimen de responsabilidad por daño especial y la relacionada con la existencia de confianza legítima, siendo necesario determinar el desarrollo y viabilidad frente a cada una de los argumentos expuestos, siendo de esta manera abordaremos inicialmente lo concerniente al régimen de responsabilidad por daño especial.

Responsabilidad por daño especial.

Argumenta el actor la aplicabilidad de dicho régimen para los casos en los cuales se reclama la indemnización de perjuicios causados como consecuencia del ejercicio de una actividad lícita por parte del estado, siendo producto del ejercicio de actividades legítimas que pueden causar daños a los administrados quienes en aras de garantizar la equidad y el equilibrio frente a las cargas públicas deben ser indemnizados.

Luego de ello aporta jurisprudencia del consejo de estado mediante el cual se dirime la procedencia de la declaratoria de responsabilidad extracontractual del estado de la cual manifiesta se encuentra sujeta a la concurrencia de los elementos para determinar la responsabilidad administrativa, siendo estos el hecho administrativo que causa el daño, la existencia o concreción del daño en cuestión y la existencia del nexo de causalidad entre el hecho administrativo y el perjuicio ocasionado, ellos no son más que los elementos constitucionales de la responsabilidad del estado.

Al respecto y analizando más a fondo cada uno de dichos elementos se observa que el daño antijurídico ha sido definido por el Consejo de Estado como *"la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o por el derecho"*¹

En otra sentencia, el Consejo de Estado conceptualiza el daño antijurídico en los siguientes términos: *"el daño, en su sentido natural y obvio, es un hecho consistente en el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor, o molestia causado a alguien, [...] en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc. [...] supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo. Según se ha visto, condición necesaria para que se desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha imputado a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación. Adviértase como entendido así el daño antijurídico frente al cual el Estatuto superior impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc.), constituyéndose una constante, razón por la cual al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento"*²

En cuanto al segundo elemento, la imputabilidad del Estado, debe entonces existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Es entonces lógico afirmar que para que exista el elemento de la imputabilidad es necesario que dicha actuación provenga de una persona diferente de la víctima. El consejo de Estado se ha referido al elemento de la imputabilidad del Estado de la siguiente forma: *"No basta que el daño sea antijurídico, sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución o u omisión de una autoridad pública. Esta imputación está ligada pero no se confunde"*

¹ COLOMBIA, CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 2 de marzo de 2000. Consejera Ponente, María Elena Giraldo Gómez

² COLOMBIA, CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo: Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 1999. Consejero ponente, Alier Eduardo Hernández Enriquez

con la causación material, por cuanto a veces como lo ha establecido la jurisprudencia y la doctrina se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer la obligación de reparar un daño es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título distinto a la simple causalidad material que legitime la decisión, vale decir, la *imputatio juris*, además de *imputatio facti*.³

Para que exista responsabilidad del Estado, es necesario que entre el daño antijurídico y la imputabilidad del Estado exista una relación o nexo de causalidad. El Consejo de Estado ha definido el nexo causal como: "La relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada, probada o presumida, según sea el caso, con el daño probado o presumido".⁴

En dicha sentencia, también se expone el nexo causal desde dos teorías: "sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: La equivalencia de las condiciones y que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene como causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo, la primera teoría se refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tiene la misma incidencia en su producción, y en consecuencia todas son jurídicamente relevantes, pues partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tiene idéntica y equivalente calidad causal.

Sobre la teoría de la causalidad adecuada, la acción u omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la causalidad adecuada, porque surge como un correlativo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito".⁵

Por lo anterior es claro, que para que exista responsabilidad del Estado es necesario que se configuren los elementos necesarios para tal fin, que son: el Daño antijurídico, la imputabilidad del Estado y el nexo de causalidad entre el daño y la imputabilidad, la inexistencia de estos elementos ocasiona la exoneración de responsabilidad estatal. En razón a esto, podemos inferir que nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido y desarrollado la teoría de la responsabilidad de acuerdo a las diversas situaciones donde se ve inmersa la responsabilidad del Estado, siendo esta una base del Estado Social y democrático de Derecho en el que vivimos.

Dentro del caso en cuestión, el accionante fundamenta la existencia del daño bajo la aplicación del principio de confianza legítima, del cual expone que la administración ha actuado contraria forma a como debería al realizar acciones que generarán una clara afectación a la empresa que

³ COLOMBIA, CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo: Sección Tercera, sentencia del 13 de julio de 1993. Consejero ponente, Juan de Dios Montes Hernández.

⁴ COLOMBIA, CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo: Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2002. Consejera ponente, María Elena Giraldo.

⁵ COLOMBIA, CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo: Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2002. Consejera ponente, María Elena Giraldo.

representa, argumento el cual se encuentra alejado de la realidad considerando el principio bajo el cual se fundamenta.

Siendo de esta manera y atendiendo los argumentos expuestos por el actor hasta el momento de la presentación de la demanda, si bien este señala la existencia de una afectación patrimonial en virtud de las obras realizadas, el mismo no establece con claridad la existencia de un nexo de causalidad, dejando la interpretación del mismo al Juez y a las demás partes sin establecerlo de manera tacita dentro del expediente, con lo cual no se entiende si el mismo fundamenta la existencia del mismo bajo el principio de confianza legítima que le permitió continuar obrando luego del 2006 en la zona en cuestión y hasta la construcción del puente que conectaba la zona insular con la continental.

Frente al principio de confianza legítima.

Manifiesta el actor dentro de sus fundamentos legales lo concerniente al mencionado principio exponiendo que el mismo consiste en la proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a los actos, arbitrarios, repentinos, improvisados o similares y que dicho principio propende la protección de los particulares que generan una expectativa sobre la base de acciones u omisiones prolongadas en el tiempo.

Respecto a dicho punto señala el actor a través de su hecho séptimo la existencia de la confianza legítima al analizar el alcance físico del contrato de concesión VAL 02-06 realizado entre el distrito y el CONSORCIO VIAL ISLA BARU, con lo cual el interés de negocio de la empresa REMOLCOSTA al momento de su constitución dos años antes se mantuvo pese a la apertura de dicha licitación, considerando que dentro del mismo no se hizo mención alguna de puente de conectividad.

Respecto al mencionado principio, no se entiende de qué manera el otro si No. 08 señalado por el actor y el cual manifiesta el accionante inició su vulneración afecta la confianza legítima considerando que la construcción del puente en mención era una obra necesaria para continuar con el cumplimiento del objeto mediante el cual se estableció la concesión señalada, con lo cual no podría considerarse este como un actuar contrario a cómo debería proceder bajo este tipo de situaciones, con lo cual la posición de la empresa REMOLCOSTA no es más que una mera expectativa de lo que esperaba bajo su concepción subjetiva sucediera frente al asunto en cuestión y no puede ser considerado como una expectativa legítima.

Respecto a la mera expectativa que surgió por parte del accionante aclaramos lo siguiente:

El artículo 17 de la Ley 153 de 1887 se refiere expresamente a las meras expectativas:

"ARTÍCULO 17. Las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene".

En este sentido, la sentencia C-314 de 2004 se fundamenta en el mencionado artículo y se refiere a las meras expectativas en los siguientes términos:

"Las meras expectativas, es decir, las situaciones jurídicas que no se han configurado o consolidado en cabeza de sus futuros titulares, pueden ser discrecionalmente modificadas por el legislador de acuerdo con la evaluación que haga de las necesidades públicas."

Es por lo anterior claro, que las meras expectativas no son sujetos de protección por parte del ordenamiento jurídico, por lo tanto el legislador puede modificarlas, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad por ello, por lo tanto la protección a la confianza legítima no puede ser avocada en estos casos.

Por otro lado las expectativas legítimas son aquellas situaciones que han sido retroalimentadas por actos de la administración pública, las cuales generan un beneficio para los administrados y a cambiar súbitamente dicha situación, pueden tener consecuencias jurídicas.

En este sentido, se puede encontrar una definición más concreta de expectativas legítimas en la sentencia C-663 de 2007; según la Corte Constitucional las expectativas legítimas:

"Suponen una probabilidad cierta de consolidación futura del correspondiente derecho, si se mantienen las condiciones establecidas en una ley determinada. Tales expectativas pueden ser modificadas por el legislador en virtud de sus competencias, si ello se requiere para cumplir fines constitucionales, pero no pueden ser modificadas de una manera arbitraria en contraposición a la confianza legítima de los ciudadanos"

Las anteriores definiciones traídas al caso en cuestión, se contrastan de la siguiente manera:

La empresa REMOLCOSTA tal como fue manifestado en los hechos de la demanda fundamentó la confianza legítima bajo la existencia de la concesión VAL 02-06 realizada con el fin de mejorar las vías de la zona insular de Barú en una proporción y la zona continental de pasacaballos en otra, pero esperando que en virtud del trabajo en ambas zonas estas nunca fueran conectadas a través de un puente tal como sucedió, estableciendo su fuente de ingreso bajo tal supuesto, con lo cual la administración no actuó de manera contraria a cómo debería ni de manera sorpresiva, atendiendo aún que la construcción de dicha infraestructura era el paso lógico y subsiguiente para continuar con el mejoramiento en la calidad de vida de los Cartageneros y la zona Insular.

Además, como bien fue manifestado gran parte de los recursos para la construcción de dicha infraestructura provino de distintas entidades tal como una firma petrolera que se vería beneficiada porque en la isla de Barú, en la desembocadura del canal del Dique, construyó una terminal de crudos y el puente facilitaría el transporte de la carga que genere hacia Cartagena, lo cual afectaría de igual manera a la empresa en cuestión considerando que la misma se encuentra habilitada principalmente para el transporte de crudos, no pudiendo pretender estos particulares lucrarse de manera indefinida de la ausencia de dicha estructura, más aun cuando le debió convenir en gran manera durante el periodo en el cual se realizaron dichas obras.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

INEXISTENCIA DE LA AFECTACION A LA CONFIANZA LEGITIMA PARA EL CASO CONCRETO

Una vez hecho el análisis que antecede al presente punto, consideramos no se presenta la confianza legítima que alega el accionante dentro de sus hechos y la cual fundamenta jurisprudencialmente a través de sus consideraciones, ello en virtud de que resulta claro que la administración no actuó de manera contraria o sorpresiva a como se esperaría a través de un consorcio que busca el mejoramiento de la malla vial entre la zona insular de barú y la zona continental con la cual conecta.

Para dirimir lo concerniente a la confianza legítima se hace necesario hacer observancia a una serie de presupuestos, los cuales en caso de contrariarse se vulneraría una confianza legítima ya generada de esta manera se deben analizar los siguientes aspectos que nos permitimos extraer de otras fuentes:

DETERMINAR CUAL ES EL HECHO O CIRCUNSTANCIA ATRIBUIBLE AL ESTADO. Es decir, cual es el acto o hecho que de manera asertiva, inequívoca y concluyente, representa una postura, una decisión o el sentido de la voluntad administrativa, a partir de las cuales resulta razonable y justificado el surgimiento de la confianza de los administrados.⁶

Por tanto, la primera obligación que recae sobre la administración es determinar con exactitud en que acto o hecho se encuentra fundada la confianza, para así adecuar sus actuaciones futuras a su postura inicial. De esta manera, si la administración actúa de manera contraria a su postura inicial, estaría violando la confianza legítima depositada por los particulares. Por tanto, para evitar dicha vulneración la administración debe respetar la decisión inicial que llevo al particular a crear una confianza legítima en el actuar de la administración y los actos posteriores y armónicos que llevaron a su consolidación.⁷

En el presente caso, según la manifestación del actor el hecho o circunstancia atribuible al estado es la iniciación de obras sobre la vía barú en su zona insular, así como en Pasacaballos en su zona continental.

CON FUNDAMENTO EN EL HECHO O CIRCUNSTANCIA INICIAL TIENE EL DEBER DE EJECUTAR ACTOS POSTERIORES, COHERENTES Y ARMÓNICOS. La administración debe tener total claridad en los hechos que acarrear la confianza depositada por el particular, pues de esta lucidez dependerán las futuras actuaciones que deberá ejercer la administración para no defraudar la confianza del administrado. De esta manera, la administración deberá proferir una cadena de actos o actuaciones posteriores, coherentes y armónicas con la palabra inicialmente fundada.⁸

En síntesis, y tal como lo expresa VIANA CLEVES, siempre que la administración pública contrarié la cadena de actos previos mediante la expedición de un acto administrativo opuesto, que tenga la capacidad de surtir los efectos jurídicos y que haya sido expedido en ejercicio de las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico le ha concedido a la administración, vulnerará la confianza

⁶ VALBUENA HERNÁNDEZ, Gabriel. El principio de la protección de la confianza legítima en el derecho nacional y comparado. 1 ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007. p. 159.

⁷ Ver Capítulo Quinto. De la Legalidad e Ilegalidad de la Confianza.

⁸ Al tenor la Corte Constitucional en Sentencia T- 364 de 1999, ha manifestado que el principio de la confianza legítima y la buena fe imponen a las autoridades y los particulares la exigencia de mantener una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos a los que se han obligado y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico. (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 364 de 1999. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.)

1. Solicitud realizada a la oficina de valorización distrital mediante la cual se solicitó concepto frente al caso en cuestión.
2. Respuesta brindada por el Director del Departamento administrativo de Valorización Distrital, relacionado con el presente asunto.
3. Certificado de existencia y representación perteneciente a la entidad CONSORCIO VIAL ISLA BARU.

De igual manera solicito sean requeridas las siguientes pruebas:

- Se requiera al **DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** para que allegue con destino al proceso las declaraciones de renta correspondientes de la empresa **SERVICIOS REMOLCOSTA SA S.** identificada con Nit No. 806.016.505-1 desde los años 2004 hasta la actualidad, lo anterior en aras de demostrar de manera concisa y soportada los ingresos reales de la empresa en cuestión no solamente tomando los años de 2010 a 2014 como lo pretende hacer el actor a través de sus balances y estados de resultados.
- Se requiera a la Secretaría de Hacienda Distrital en aras de que allegue con destino a este proceso los certificados de pago de impuesto de industria y comercio ICA correspondientes a la empresa **SERVICIOS REMOLCOSTA SAS** identificada con Nit. No. 806.016.505-1, desde el momento de la constitución de la empresa año 2004 hasta la actualidad.

ANEXOS.

Podér para actuar y anexos

Demás pruebas relacionadas en el aparte anterior.

NOTIFICACIONES

Al Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias, en el centro Plaza de la Aduana- palacio Municipal

al suscrito en su oficina ubicado en el centro Plazoleta Benkos Bioho, Edificio Comodoro piso 9 oficina 903 y a través del correo electrónico jechetu@hotmail.com

Atentamente,


JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO

C.C. No. 1.047.396.609 de Cartagena

T.P. No. 215.558 del C.S.J.



1931

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

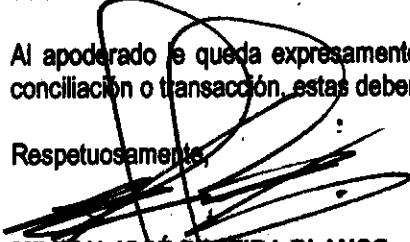
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00433-00 ✓
MAGISTRADO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
DEMANDANTE: SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S. ✓
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No. 1.128.057.977 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al doctor JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 1.047.396.600 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 215.558 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.


El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


MILTON JOSÉ PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía Mayor de Cartagena

Acepto,


JUAN ALFONSO ECHENIQUE VIZCAINO
C.C. No. 1.047.396.600 de Cartagena
T.P. No. 215.558 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO

Identificado con C.C. 1128057977

Cartagena:2018-04-18 14:23

bethzayda



-1493496451

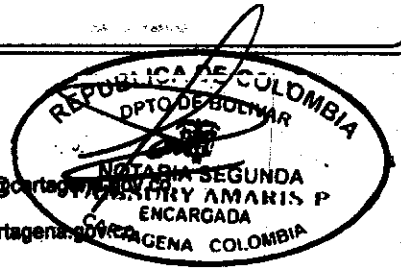
Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

Proyectó: Estefany Rodríguez S.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



ALCALDÍA DISTRICTAL DE CANTABRIA DE INDIAS

NO. 100000000

ALCALDÍA DISTRICTAL DE CANTABRIA DE INDIAS

DIJENCIA DE PEREGRIN No. 872

1972

En Caricatura de Indio D.T. y C., a los 9 días del mes agosto

Compañía con el Director del Asiento Mayor de Cantabria de Indio D.T. y C., al (a) señor (a) milton José Reyes Berra

Con el objeto de tener presente del cargo Jefe Oficina Berra
Indio Calle 11 y 12 de 1972

Para el que fue autorizado Ordinario
Resolución No. de fecha Expediente No. 1074
de fecha 8 de Agosto de 1972

Expedido por:
Expediente No. 117803991 expedido por:

Expedido por el señor Ordinario con el Director del Asiento Mayor de Cantabria de Indio D.T. y C. en virtud de las facultades conferidas por el Gobierno Central y el Gobierno de Cantabria y el Gobierno de Indio D.T. y C.

Expedido en virtud de la presente diligencia.

Decreto No. 114-171

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

08 JUN 2017

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DE

INDIAN D.T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar con carácter ordinario a NELSON JOSE PERENA BARRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.067.877, en el cargo de JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ALFANEGA Código 115 Grado 08.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto surte efecto desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 08 JUN 2017

BERNARDINO LONDOÑO BLANCK
Alcalde Encargado de Cartagena de Indias D.T. y C. (R)
Decreto 114 del 08 de Junio de 2017

M.R.
FERNANDO LEONARDO
Escriba de Cartago de Indias

1932

Decreto No. 2215-1932

Que el Poder Judicial en virtud de un acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo, en el mes de Julio de 1932, mediante el Decreto 2215 de 1932, se acordó que el Poder Judicial se dividiera en dos secciones, a saber: la Sección de lo Civil y la Sección de lo Criminal.

Que en el artículo 17 del Decreto 2215 de 1932, se dispuso que el Poder Judicial se dividiera en dos secciones, a saber: la Sección de lo Civil y la Sección de lo Criminal.

Que en el artículo 17 del Decreto 2215 de 1932, se dispuso que el Poder Judicial se dividiera en dos secciones, a saber: la Sección de lo Civil y la Sección de lo Criminal.

Que en el artículo 17 del Decreto 2215 de 1932, se dispuso que el Poder Judicial se dividiera en dos secciones, a saber: la Sección de lo Civil y la Sección de lo Criminal.

Que en el artículo 17 del Decreto 2215 de 1932, se dispuso que el Poder Judicial se dividiera en dos secciones, a saber: la Sección de lo Civil y la Sección de lo Criminal.

Estado la
Corte

07 15

12 MAY 2017

PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina de Asesoría de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a virtud del numeral 17 del Decreto 0225 del 28 de febrero de 2016, cuyo texto es:

Se designa en nombre y representación del Consejo Técnico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones administrativas o judiciales, con carácter de representante, el suscrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 0225 del 28 de febrero de 2016, con todas las prerrogativas necesarias para la ejecución de sus funciones.

SEGUNDO. Publicarse el presente decreto en la Gaceta Municipal de Cartagena, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2014.

TERCERO. El presente decreto se ejecutará a partir de su publicación.

1934

AGOSTO DE 2017

ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO ANC-OFI-000018-2017

Estimado señor,

El primer día de la semana es el día lunes, el día martes, el día miércoles, el día jueves, el día viernes, el día sábado y el día domingo. El día lunes es el primer día de la semana, el día martes es el segundo día, el día miércoles es el tercer día, el día jueves es el cuarto día, el día viernes es el quinto día, el día sábado es el sexto día y el día domingo es el séptimo día.

415
0228
DECRETO No.
26 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (a) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (a) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (a) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (a) Secretario (a) de Infraestructura.

DECRETO No. 0228

23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuestario Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual - Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Subvenciones Ambientales, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcaribe
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso" MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

617
1937

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo equi señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiro del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciias; declarar insubstancias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

478

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deben surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la Infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

419
①
1978

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

420.

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que solicitan las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

421
1929

DECRETO N.º 0228
28 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y délagase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferantes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permisos o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

DECRETO No. 228

26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Ofertantes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º. Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelven las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

Handwritten signature or initials in the top right corner.

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Délegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0811 de 2004, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Handwritten mark or signature on the left side of the page.

DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

13

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Precesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
- 3. Incribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
- 4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

43

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégsa en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieron dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1
25

14

1942

DECRETO No. 0228

20 Feb. 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 870 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de vecindamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 584 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asígnase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asígnase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75; su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006; normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que éste inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mermos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquirieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mermos a través del

429

1943

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e Informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2008, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0328 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2008, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2008, 0085 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0838 de 2006, 0853 de 2006, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

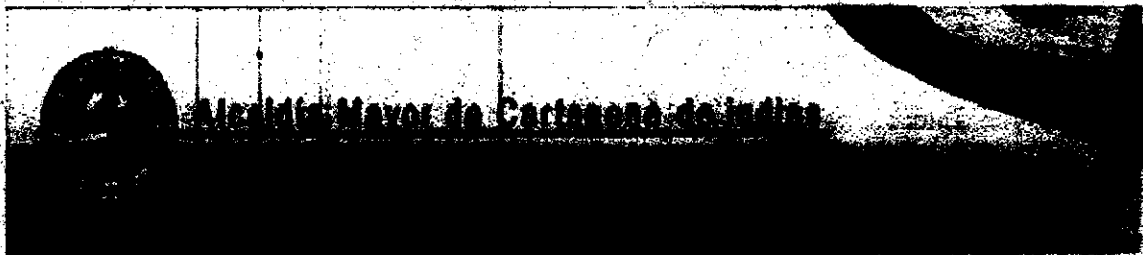
26 FEB. 2009


JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

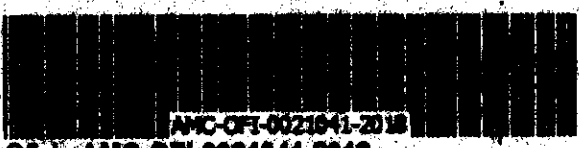
Revisó: Erico Luis Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Edwin E. J.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

1944

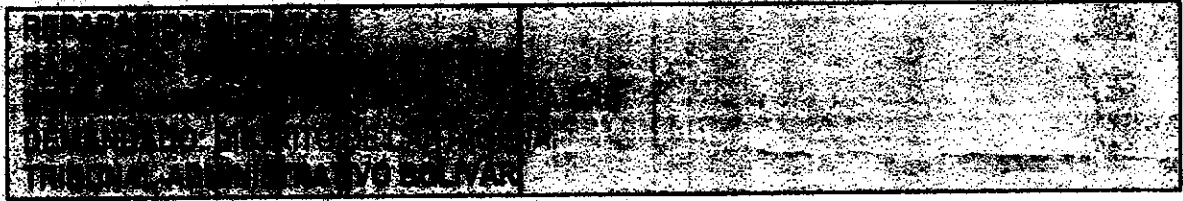


AMC-OFI-0021041-2018

Oficio AMC-OFI-0021041-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 02 de marzo de 2018

Secretario
IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ
Secretario de Planeación
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Chambacú, Edificio Inteligente Piso 2
Cartagena



Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitarle informe relacionado en el caso de la empresa SERVICIOS REMOLCOSTA S.A.S identificada con NIT 806016505-1 la cual solicita a través de medio de control de reparación directa se sirva indemnizar por las pérdidas causadas a raíz de la realización de obras relacionadas con el CONSORCIO VIAL ISLA BARU y la construcción del puente.

De igual manera solicitamos se sirva remitir expediente administrativo referente al caso, así como las notificaciones, avisos y demás información relacionada a este, como cualquier otro soporte documental y jurídico que pueda servir para coadyuvar nuestra contestación dentro del medio de control referido.

Agradezco, se remita el informe en un término no mayor a cinco (5) días, toda vez que el mismo se requiere para estructurar la defensa de la entidad dentro del caso de la referencia.

Atentamente,

Atentamente,

YAMILETH TAPIA DAVILA
Asesor Código 105 Grado 47 (E)

Proyectó: Juan Echenique

Centro Diagonal 30 No 30-78

T (57)5 8501095 - 8501092

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Handwritten signature and date: Carlos, 16/03/2018, 3:15 PM

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL



AMC-OFI-0036334-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de abril de 2018

Oficio AMC-OFI-0036334-2018

Doctora

YAMILETH TAPIA DÁVILA

Profesional Especializado

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

ASUNTO: PRESENTACION DE INFORME
RADICADO: 13001233300020160043300
TIPO DE PROCESO: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SERVICIOS REMOLCOSTA SAS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento contenido en el Oficio AMC-OFI-0035507-2018 del 09 de abril de 2018, nos permitimos rendir el siguiente informe:

La ejecución de la obra *"Puente de conectividad entre la zona continental e insular del proyecto Construcción y Mejoramiento de la Vía Transversal Barú"*, fue contratada a través del Oficio No. 8 al Contrato de Concesión VAL 02-06 suscrito entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Consorcio Vial Isla Barú, acto negocial del cual se destaca:

Contratante	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias
Contratista	Consorcio Vial Isla Barú
Valor	\$20.753.484.150,00
Fuente de Recursos	Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A.
Plazo	14 meses

Por otro lado, nos permitimos manifestar que para la empresa Servicios Remolcosta S.A.S. no existe expediente administrativo.

Destacamos que el Distrito contrató con la Universidad de Cartagena la *"Identificación de impactos y Plan de Gestión en las actividades económicas alrededor de la Construcción del Puente de Barú"*, proceso dentro del cual se recibió un informe sobre el panorama del impacto socioeconómico de la construcción del puente en las personas afectadas.

El estudio socioeconómico realizado por la Universidad de Cartagena individualizó las actividades económicas que se desarrollaban alrededor

del puente, así mismo se especificaron las personas afectadas e incluso se realizó peritaje de cada actividad para determinar el valor estimado de la utilidad del negocio de acuerdo con su actividad económica.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

1945

Estos valores sirvieron de base al Distrito de Cartagena para negociar individualmente con cada afectado.

Se puede apreciar en el estudio que no se incluyó a la empresa Servicios Remolcosta S.A.S. en ninguna de las categorías como afectadas por la construcción del puente.

Debe tenerse en cuenta que, con posterioridad a esta consultoría, el Distrito adelantó con cada una de las personas afectadas procesos de negociación, lográndose compensación económica de los impactos individuales ocasionados con motivo de la construcción del Puente de Conectividad.

En tal entendido, al estar excluida la empresa Servicios Remolcosta S.A.S. del estudio realizado por la Universidad de Cartagena, no se generó proceso de compensación alguno por parte del Distrito.

Anexamos al presente, el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión VAL 02-06 del 11 de diciembre de 2012.

Cualquier información adicional favor comunicarse al celular. 3008168961
Yaneth Simancas - Subdirectora Jurídica D.A.V.D.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente


CARLOS ANDRÉS CARMONA SANJUAN
Director

Vo.Bo. Yaneth Simancas G. - Subdirectora Jurídica 

Proyecto: Ligia Andrade - Asesora Externa 

1946

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/04/18 - 3:47:05 PM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0005491738

Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaNjHScuncla

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: KMA CONSTRUCCIONES S.A.S
MATRICULA: 09-332568-12
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 830094920-5

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-332568-12
Fecha de matrícula: 21/11/2001
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: \$617.822.696.000
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CRA 2 # 11-41 BOCAGRANDE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6939255
Teléfono comercial 2: No reporto



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaWjHScuncla

Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@kma.com.co

Dirección para notificación judicial: CRA 2 # 11-41 BOCAGRANDE
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6939255
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@kma.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal:
4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil

Actividad secundaria:
4511: Comercio de vehículos automotores nuevos

Otras actividades:
4220: Construcción de proyectos de servicio público
4210: Construcción de carreteras y vías de ferrocarril

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 2986 del 09 de Noviembre de 2001, otorgada en la Notaría 25. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 21 de Noviembre de 2001, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,264 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

K M A CONSTRUCTORES LTDA.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	mm/dd/aaaa
547	03/04/2005	Notaria 25 de Bogotá	102,272	07/17/2014
1228	05/11/2005	Notaria 25 de Bogotá	102,266	07/17/2014
2239	08/25/2006	Notaria 25 de Bogotá	102,273	07/17/2014
2491	09/17/2007	Notaria 25 de Bogotá	102,274	07/17/2014
3441	12/13/2007	Notaria 25 de Bogotá	102,275	07/17/2014
2580	09/04/2008	Notaria 73 de Bogota	102,276	07/17/2014
465	04/02/2009	Notaria 44 de Bogotá	102,267	07/17/2014

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcanjH8ccuncla

689	05/18/2009	Notaria 44 de Bogotá	102,277	07/17/2014
1192	07/30/2009	Notaria 44 de Bogotá	102,269	07/17/2014
1984	11/09/2009	Notaria 44 de Bogotá	102,270	07/17/2014
3460	12/23/2009	Notaria 73 de Bogotá	102,271	07/17/2014
712	03/15/2010	Notaria 73 de Bogotá	102,278	07/17/2014
1013	05/12/2014	Notaria 44 de Bogotá	102,279	07/17/2014
1747	06/29/2011	Notaria 44 de Bogotá	102,280	07/17/2014
2203	09/21/2011	Notaria 51 de Bogotá	102,281	07/17/2014
375	02/29/2012	Notaria 51 de Bogotá	102,282	07/17/2014
2666	12/05/2014	Notaria 51 de Bogotá	102,283	07/17/2014
3552	06/19/2014	Notaria 51 de Bogotá	102,300	07/17/2014
4856	08/21/2014	Notaria 51 de Bogotá	103,217	09/03/2014
5990	11/23/2016	Notaria 2a. de Cartagena	127,702	11/28/2016
04	10/20/2017	Acta de Asamblea	136,267	11/03/2017

Que por acta No. 04 del 20 de Octubre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,267 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de sociedad por acciones a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Que por Escritura Pública No. 1228 del 11 de Mayo de 2005, otorgada en la Notaría 25. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 18 de Mayo de 2005, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,266 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razón social por:

KMA LTDA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 465 del 02 de Abril de 2009, otorgada en la Notaría 44. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 03 de Abril de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,267 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio de razón social por:

CICON CONCESIONES LTDA

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1192 del 30 de Julio de 2009, otorgada en la Notaría 44. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 15 de Agosto de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,269 del Libro IX del



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaNjHScuncla

Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

CICON CONCESIONES S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1192 del 30 de Julio de 2009, otorgada en la Notaría 44. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 15 de Agosto de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,269 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó al tipo de las anónimas, bajo la denominación de:

CICON CONCESIONES S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1984 del 09 de Noviembre de 2009, otorgada en la Notaría 44. de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 10 de Noviembre de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,270 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

KMA CONSTRUCCIONES S.A.

Que por Escritura Publica No. 3460 de la Notaria 73 de Bogota D.C, del 23 de Diciembre de 2009, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de Diciembre de 2009, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,271 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades AGROINDUSTRIAS AMIN LTDA. y AMIN AVENDANO S EN C EN LIQUIDACION las cuales se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3552 del 19 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría 51 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Bogotá el 01 de Julio de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014, bajo el número 102,300 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambio su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad Cartagena.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcanjHScuncla

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social versará en realizar por sí sola o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a) La construcción de obras civiles del sector público y privado, Movimientos de Tierra, Estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos, Diseños hidráulicos, sanitarios, eléctricos mecánicos, presupuestos de construcción y programación de obras, interventoría de proyectos y gerencia de proyectos de construcción, prestación de servicios de asesoría y consultoría en las áreas de ingenierías, administrativas, financieras, auditorías externas, sistemas de información eventual o permanente. b) La compra, venta, distribución, reparación y mantenimiento de toda clase de equipos, elementos electrónicos y de medición, así como la venta de equipos de monitoreo geotécnico y prestación de servicios relacionados con estos, así como la comercialización de equipos de cómputo, Hardware, Software y/o Telecomunicaciones y los demás que se requieran para el cumplimiento del objeto social. e) Ser representante exclusivo para Colombia de Kinematics. d) La realización de investigaciones y estudios relacionados con la factibilidad, el diseño, organización y/o prestación de los servicios públicos domiciliarios, para sí o para terceros. e) Participar como socio o accionista, en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios. f) La celebración y ejecución de toda clase de contratos de concesión. g) La Administración, Operación y Mantenimiento Integral de Rellenos Sanitarios, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de aprovechamiento de los residuos que ingresen al Relleno Sanitario, provenientes del servicio ordinario de aseo. h) La sociedad podrá avalar y/o garantizar obligaciones a terceros, siempre y cuando sea autorizada de manera expresa y escrita por la Asamblea de Accionistas. i) Servir como avalista, garante o fiador sin límite de cuantía de las sociedades en las que tenga participación j) Prestar a todo tipo de empresa mediante outsourcing o contrato, los servicios de recuperación de cartera, facturación, corte, reconexión, suministro de personal, asesorías en compra y venta de equipos y cualquiera de las funciones servicios o actividades que éstas desarrollen. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades directa o indirectamente relacionadas o conexas con las aquí expresadas; y podrá ocuparse de cualquier otro acto de comercio lícito, y en desarrollo de ellos podrá importar o exportar toda clase de bienes muebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, depósito, prenda, hipoteca, anticresis; fundar y/o asociarse a otras empresas o compañías cualquiera, que sea su objeto social, fusionarse con ellas, absorberlas, realizar contratos de cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, sociedades, obtener y suscribir toda clase de créditos, contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores, compra y venta de CDT, compra y venta



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaNjHScuncla

de acciones bursátiles, representar o apoderar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias; explotar marcas y lemas comerciales y negociar libremente toda clase de patentes, marcas, privilegios, licencias diseños y modelos industriales, marca de productos y servicios, nombres comerciales y tecnologías, participar en toda clase de licitaciones y concursos públicos y privados, representar a otras personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; compra y venta de tierras. k) La prestación de servicios de telefonía pública básica conmutada local, local extendido, telefonía rural, telefonía inalámbrica, móvil o fija, servicio de larga distancia nacional e internacional y servicios de valor agregado, dentro o fuera del territorio nacional y a cualquier persona natural o jurídica. l) La prestación de todo tipo de servicios o actividades de telecomunicaciones y comunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior, para la realización de su objeto, la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier otro título toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razones de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable; constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, adquirir o ceder derechos de autor o de propiedad industrial, celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; participar como socio o accionista en cualquier tipo de sociedad, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas para la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social y tomar interés como participe, asociada o accionista fundador o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres y/o enseñas comerciales, marcas y cualquier otro derecho de propiedad industrial y adquirir y otorgar concesiones y/o franquicias para su explotación y en general ejercer el comercio, de acuerdo al código de comercio vigente y ejecutar todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, físicos o inmateriales, de carácter civil, comercial o laboral, que guarden relación con el medio afín del objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas, así como la facultad de participar en procesos de selección objetiva que adelanten entidades estatales o públicas de cualquier orden y/o privadas y suscribir los correspondientes contratos, y en general ejercer el comercio de acuerdo al código de comercio vigente y ejecutar todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social.

CAPITAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcanjHScuncla

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000.000,00	10.000.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$5.442.917.638,00	5.442.917.638	\$1,00
PAGADO	\$5.442.917.638,00	5.442.917.638	\$1,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL: La Administración y Representación Legal de la sociedad estará a cargo de un Presidente, designado por la Junta Directiva, pudiendo ser removido libremente. Debe ejercer el cargo hasta tanto se le designe reemplazo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Presidente tendrá tres (3) suplentes (primer, segundo y tercer suplente) quienes lo reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o absolutas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad tendrá un Representante Legal para Asuntos Financieros, quién tendrá las siguientes facultades: a. Representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados con las entidades del sector financiero, incluyendo sin limitarse a (i) apertura de cuentas bancarias, (u) girar cheques (iii) adquirir créditos en nombre de la empresa, (iv) negociar garantías bancarias, (y) suscribir contratos de fiducia, (vi) entre otros. b. El Representante Legal para Asuntos Financieros, puede suscribir contratos y adquirir compromisos en nombre y representación de la empresa, hasta por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de suscribir contratos por una cuantía superior, requerirá autorización expresa y escrita del Presidente. El Representante Legal para Asuntos Financieros será designado por el Presidente. **PARÁGRAFO TERCERO:** La sociedad tendrá un Representante Legal para Efectos Contractuales, quién tendrá las siguientes facultades: a. Representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las Empresas de Servicios Públicos, incluyendo pero sin limitarse a: (i) acueducto, (u) energía eléctrica, (iii) telefonía pública básica conmutada, (iv) telefonía móvil celular y (y) servicios de valor agregado, entre otras; igualmente tiene facultades para representar a la sociedad en los asuntos relacionados con las Empresas del sector Asegurador, para lo cual podrá (i) adquirir, negociar, cancelar, tomar, pólizas de seguro de acuerdo con las necesidades de la compañía. b. Suscribir contratos de cualquier tipo de contrato en nombre y representación de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de suscribir contratos por una cuantía superior, requerirá autorización expresa y escrita del Presidente. El Representante Legal para Efectos Contractuales será designado por el Presidente. **PARÁGRAFO CUARTO:** La sociedad tendrá un Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos, quién tendrá las siguientes facultades: a. Representar a la sociedad en los asuntos judiciales y prejudiciales en los que la misma sea parte o tercero interesado. b. Representar a la sociedad ante los entes de control e investigación, tales como la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaMjHScuncla

la República y Fiscalía General de la Nación. c. Representar a la sociedad antes las autoridades administrativas de cualquier orden. d. Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y comparecer ante toda clase de autoridades, como demandante o demandado, con facultades para desistir, transigir y conciliar los negocios sociales y judiciales. e. Suscribir contratos para representación judicial y/o administrativa, judicial y/o extrajudicial, hasta por una cuantía equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 80.083.451

Por Acta No. 001-2012 del 09 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,294 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	KARINA EUGENIA AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 52.386.303
---	--	--------------

Por Acta No. 001-2012 del 09 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,294 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO DESIGNACION	C 92.519.730
--	---	--------------

Por Acta No. 001-2012 del 09 de Marzo de 2012, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,294 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	HERNAN DARIO SANTANA FERRIN DESIGNACION	C 79.954.813
---	---	--------------

Por Documento Privado del 01 de Noviembre de 2011, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcanjHScacuncla

número 102,295 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	JUAN EMMANUEL SANCHEZ	c	79.946.277
SUPLENTE PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	LUNA DESIGNACION		

Por Documento Privado del 18 de Noviembre de 2016, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 127,551 del Libro IX del Registro Mercantil.

Que por Documento privado del 21 de Noviembre 2017 otorgado en Cartagena, el cual figura inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2017 bajo el número 136,3993 del Libro IX del Registro Mercantil, el señor JUAN EMMANUEL SANCHEZ LUNA, quien actúa como representante legal suplente para efectos judiciales y administrativos de esta sociedad, informó a esta Cámara de Comercio que RENUNCIÓ a dicho cargo desde el día 21 de Noviembre del año 2017, por el siguiente motivo: MOTIVO: Personales y familiares.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Funciones del Presidente: Además de las facultades legales y de los deberes que ocasionalmente le asignen la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, el Presidente tiene las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial o extrajudicialmente y ante toda clase de personas o autoridad de cualquier orden y para toda clase de actos y contratos. b) Ejecutar las órdenes y encargos emanados de la Junta Directiva y de la asamblea de accionistas. c) Adquirir bienes muebles e inmuebles, limitarlos, gravarlos, enajenarlos, transformarlos y alterar su forma o destino. d) Recibir bienes en pago de obligaciones que se adeuden a la sociedad o hacer daciones en pago. e) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, así como toda clase de contratos bancarios. f) Dar y recibir bienes en arrendamiento. g) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, sustituirlos y comparecer ante toda clase de autoridades, como demandante o demandado, con facultades para desistir, transigir, conciliar los negocios sociales y judiciales. h) Realizar toda clase de actos y contratos comprendidos dentro del giro social. i) Adelantar las diligencias pertinentes para participar como socio en otras sociedades, con fines similares. j) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción delegue la Junta Directiva. k) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. l) Convocar a la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. m) Designar al Representante Legal para Asuntos Financieros. n) Designar el Representante Legal para Efectos Contractuales. o) Designar al



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaWjHSccuncla

Secretario General. p) Cumplir las demás funciones, la Ley, los estatutos y la Junta Directiva y/o la asamblea de accionistas encomienden. Parágrafo: El Presidente queda expresamente facultado para celebrar contratos sin límite de cuantía.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO DESIGNACION	C 80.083.451

Por Acta No. 001 del 16 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,292 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO DESIGNACION	C 92.519.730
-----------	---	--------------

Por Acta No. 001 del 16 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,292 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	JUAN DAVID RIVEROS BARRAGAN DESIGNACION	C 79.778.749
-----------	---	--------------

Por Acta No. 003 del 25 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,298 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	HERNAN ALONSO ROJAS MENDEZ DESIGNACION	C 79.531.351
-----------	---	--------------

Por Acta No. 003 del 25 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,298 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	JUAN CARLOS QUÍÑONEZ	C 79.733.534
----------	----------------------	--------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcanjHScuncla

**GUZMAN
DESIGNACION**

Por Acta No. 001 del 26 de Marzo de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogota, inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,299 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que por documento privado del 7 de Enero de 2015 otorgado en Bogotá, el cual figura inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2015, bajo el número 106,568 del Libro IX del Registro Mercantil, el señor JUAN CARLOS QUIÑONES GUZMAN quien actúa como miembro suplente de la Junta Directiva de esta sociedad, informó a esta Cámara de Comercio que RENUNCIÓ a dicho cargo desde el día 7 de Enero del año 2015.

SUPLENTE KARINA EUGENIA AMIN C 52.386.303
AVENDAÑO
DESIGNACION

Por Acta No. 001 del 16 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogota, inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Bogotá y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,292 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUSTAVO HUMBERTO RIVEROS C 17.093.431
RODRIGUEZ
DESIGNACION

Por Acta No. 003 del 25 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Bogotá y posteriormenter en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,298 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JUAN MANUEL MARINO C 80.233.932
MALDONADO
DESIGNACION

Por Acta No. 003 del 25 de Marzo de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita inicialmente en la Camara de Comercio de Bogotá y posteriormenter en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2014 bajo el número 102,298 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaWjHScuncla

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ANAYA & ANAYA LTDA DESIGNACION	N 890.403.639-5

Por Acta No. 006 del 22 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2014 bajo el número 102,350 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE LUIS PUERTA SALAS DESIGNACION	C 7.938.509
--------------------------	--	-------------

Por Documento Privado de fecha 01 de Noviembre de 2016, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio el 03 de Noviembre de 2016 bajo el numero 127,314 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	JESUS DAVID DE LEON BRAVO DESIGNACION	C 73.161.379
-------------------------	--	--------------

Por Documento Privado de fecha 01 de Noviembre de 2016, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio el 03 de Noviembre de 2016 bajo el numero 127,314 del Libro IX del Registro Mercantil.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: Escritura Pública Nro.: 2288 Fecha: 2016/06/03
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HERNAN ALONSO ROJAS MENDEZ
Identificación: 79531351
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/06/10 Libro: 5 Nro.: 2723
Facultades del Apoderado: Se confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a HERNAN ALONSO ROJAS MENDEZ, mayor y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.531.351 de Bogotá para que en nombre y representación día la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A. lleve a cabo todos los actos en materia de obligaciones y deberes tributarios, tales como: a. Suscribir y presentar declaraciones tributarias del orden nacional, departamental, distrae y/o municipal, así como todos los demás documentos que tengan relación con las mismas y sean necesarios para el cumplimiento del deber y la obligación de orden tributarle. b. Atender requerimientos ordinarios o especiales de las Autoridades Tributarias del orden nacional, departamental distrital y/o municipal, así como las visitas o inspecciones tributarias con capacidad para adjuntar todo tipo de pruebas. c. Formular peticiones a las Autoridades Tributarias del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, sobre temas relacionados con las obligaciones y derechos de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaNjHScuncla

la compañía. d. Interponer los recursos de vía gubernativa a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la sociedad. e. Obtener, Actualizar, modificar o cancelar el Registro Único Tributario (RUT) de la sociedad. f. Obtener, Actualizar, modificar o cancelar el (los) Registro(s) de inscripción como Contribuyente y/o responsable de obligaciones de carácter tributario en los diferentes departamentos, municipios, distritos o municipios. g. Conferir poderes especiales e abogados para adelantar en la vía gubernativa y ante la jurisdicción contencioso administrativa la defensa de los intereses de la sociedad cuando haya lugar a ello. h. Reponer, reconsiderar, apelar, conciliar, transar o desistir frente a las Autoridades Tributarias, respecto a diferencias suscitadas entre la sociedad y dichas entidades acerca de la naturaleza o monto de las obligaciones tributadas específicas a cargo de la sociedad. i. Las demás que correspondan a la naturaleza de este encargo conferido al mandatario para fines tributarios, en especial, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 332568 12 KMA CONSTRUCCIONES S.A.S
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

Controla a:

AUTOPISTAS DEL SOL S A
DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MATRIZ CON MAS DEL 57.8628% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE LA
CONTROLADA
ACTIVIDAD SUSCRIPCION Y EJECUCION DEL PROYECTO DE CONCESIÓN
VIAL RUTA CARIBE
DOCUMENTO PRIVADO INSCRITO PREVIAMENTE EN CCBOGOTA EN FECHA DE
22-12-2010 INSCRIPCION N. 01438343.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 102344 14/07/21

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 332568 12 KMA CONSTRUCCIONES S.A.S
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD CONTRUCCION DE OBRAS CIVILES

Controla a:



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaHjHScuncla

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S
DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MATRIZ CON EL 51.3% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE LA CONTROLADA
ACTIVIDAD SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONCESIÓN
VIAL CONDOBA - SUCRE.

DOCUMENTO PRIVADO INSCRITO PREVIAMENTE EN CCBOGOTA EN FECHA DE
27-12-2010 CON INSCRIPCIÓN N. 01438340 DEL LIBRO IX.

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro 102341 14/07/21

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ 332568 12 KMA CONSTRUCCIONES S.A.S
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD EL OBJETO SOCIAL VERSARA EN REALIZAR POR SI SOLA O EN
ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES
O EXTRANJERAS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL SECTOR
PUBLICO Y PRIVADO, MOVIMIENTOS DE TIERRA, ESTUDIOS DE DE
FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE PROYECTOS, DISEÑOS
HIDRÁULICOS, SANITARIOS, ELÉCTRICOS MECÁNICOS, PRESUPUESTOS DE
CONSTRUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE OBRAS, INTERVENTORIA DE
PROYECTOS Y GERENCIA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN LAS ÁREAS DE
INGENIERÍAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, CONTABLES,
TRIBUTARIAS, AUDITORIAS EXTERNAS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN,
EVENTUAL O PERMANENTE. LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN,
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, ELEMENTOS
ELECTRÓNICOS Y DE MEDICIÓN, ASÍ COMO LA VENTA DE EQUIPOS DE
MONITOREO GEOTÉCNICO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON
ESTOS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO,
HARDWARE, SOFTWARE Y/O TELECOMUNICACIONES Y LOS DEMÁS QUE SE
REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

Controla a:

AUTOPISTAS DEL SOL S A
DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MATRIZ CON MAS DEL 50% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE LA CONTROLADA
ACTIVIDAD SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION
PARA LOS ESTUDIOS , DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL,
GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION,
MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL
PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIIBE. ENTRE OTRAS ACTIVIDADES
ASOCIADOS CON LA MISMA.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcanjHScuncla

DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012 .
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro 102348 14/07/22

AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S
DOMICILIO BOGOTA - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
MATRIZ CON MAS DEL 50% DEL CAPITAL ACCIONARIO DE LA CONTROLADA
ACTIVIDAD SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION
PARA LOS ESTUDIOS , DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL,
GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION,
MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL
PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL CORDOBA SUCRE. ENTRE OTRAS
ACTIVIDADES ASOCIADOS CON LA MISMA.

DOCUMENTO PRIVADO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012.
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro 102348 14/07/22

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/04/18 3:47:05 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ktQcaNjHScuncla

Inteet U.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/04/18 - 4:15:18 PM



Recibo No.: 0005491868

Valor: \$5,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1TbkipjaKckaolic

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: CONSTRUCTORA HEMA LTDA
MATRÍCULA: 09-181782-03
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 806014108-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-181782-03
Fecha de matrícula: 05/05/2003
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 28/03/2018
Activo total: \$87.505.421.991
Grupo NIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CALLE 25 No. 16 A 24 EDIFICIO TWINS
BAY PISO 9
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6424505
Teléfono comercial 2: 6424506
Teléfono comercial 3: 6424507
Correo electrónico: constructoraema@gmail.com
Dirección para notificación judicial: MANZA CALLE 25 No.24 A 16 EDIF TWINS

Handwritten mark

EXAMEN DE DONACIÓN

social por: CONSTRUCTORA HERRERA LTDA.

del Registro Mercantil, la sociedad antes mencionada cambio de razón

Comercio el 26 de diciembre de 2005 bajo el número 17,193 del Libro IX

Otorgada en la Notaría SA. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de

que por Escritura Pública No. 1.979 del 21 de diciembre de 2005.

No.	mm/dd/aaaa	Notaría	No. Ins. o Reg.	mm/dd/aaaa
939	05/11/2010	SA. de Cartagena	66,654	06/01/2010
1,930	09/17/2007	SA. de Cartagena	54,200	09/17/2007
0064	01/19/2007	SA. de Cartagena	52,642	05/04/2007
1,276	08/30/2006	SA. de Cartagena	49,890	09/04/2006
1,107	08/03/2006	SA. de Cartagena	49,821	08/29/2006
1,979	12/21/2005	SA. de Cartagena	47,193	12/26/2005

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

que por Escritura Pública No. 656 del 5 de Mayo de 2003, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 5 de Junio de 2003 bajo el No. 38,524 del Libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada CONSTRUCTORA HERRERA LTDA.

CONSTRUCCIÓN Y REFORMA

Actividad principal: 4290: Construcción de otras obras de Ingeniería Civil

Actividad secundaria: 4390: Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de Ingeniería Civil

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

Múltiplo:

Telefono para notificación 1:

Telefono para notificación 2:

Telefono para notificación 3:

Correo electrónico de notificación:

6424505

6424506

6424507

financiaminercana.com.co

financiermercana.com.co

HAY PISO 9

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CODIGO DE VERIFICACION: 17h1p3jckao1je

Cámara de Comercio de Cartagena



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/04/18 - 4:15:18 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1TbkipjaKckaolic

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo hasta el 05 de Mayo de 2100.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad será: a) la construcción de obras civiles del sector público y privado, movimientos de tierras, estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos; diseños hidráulicos, sanitarios, eléctricos, presupuestos de construcción y programación de obras; interventoría de proyectos y gerencias de proyectos de construcción, prestación de servicios de asesoría y consultoría en las áreas administrativa, financiera, contable, tributaria, auditorías externas, sistemas de información eventual o permanente; b) la compra, venta y distribución de toda clase de elementos electrónicos y de medición y los demás que se requieran para el cumplimiento del objeto social; c) La realización de estudios e investigaciones relacionados con la factibilidad, el diseño, organización y/o prestación de servicios públicos domiciliarios para sí o para terceros; d) Participar como socios o accionistas en sociedades o empresas dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios; e) Prestar a todo tipo de empresas mediante outsourcing contratos los servicios de recuperación de cartera, facturación, corte, reconexión. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades directamente relacionadas o conexas con las aquí expresadas y en desarrollo de ellas podrá comprar, vender y transformar bienes muebles o inmuebles importar y exportar toda clase de bienes muebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda, hipoteca, deposito, anticresis; fundar o asociarse a otras empresas o compañías cualquiera que sea su objeto social, Fusionarse con ellas, absorberlas, realizar contratos de cuentas en participación, consorcios, uniones temporales, sociedades, obtener y suscribir toda clase de créditos contratos bancarios y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos valores; Representar o apoderar a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, abrir y explotar establecimientos de comercio, cuantas bancarias explotar comercialmente, y negociar libremente toda clase de patentes, marcas, privilegios, licencias, diseños y modelos industriales, marcas de productos y servicios, nombres comerciales y tecnologías, participar en toda clase de licitaciones y concursos, públicos y privados, representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Adelantar, trabajos de explotación minera, en los campos, explotación, exploración, beneficios; transformación, transportes y comercialización, tramitar y obtener ante el gobierno nacional permisos licencias de explotación, y contratos de concesión que hagan posible la ejecución de dichas actividades mineras; Comprar; vender, dar o tomar en arrendamiento, bienes raíces o muebles para el establecimiento de negocios propios del objeto social; y poder ampliar de modo regular sus actividades; Compraventa de agregados minerales y en general materiales para la industria de la construcción; Celebración y



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1TbkipjaKckaolic

ejecución de contratos de concesión; La sociedad podrá avalar y/o garantizar obligaciones a terceros, siempre y cuando sea autorizada de manera expresa y, escrita por la Junta de Socios; La sociedad puede servir de avalista, garante o fiador sin límite de cuantía de las obligaciones a cargo única y exclusivamente de las sociedades Autopistas de la Sabana S.A. y Autopistas de Sol S.A., y de los Fideicomisos Patrimonio Autónomo Concesión Vial Córdoba Sucre y Patrimonio, Autónomo Autopistas del Sol S.A., cuando a ello haya lugar; La prestación de servicios de telefonía pública básica conmutada local, local extendido, telefonía rural, telefonía inalámbrica, móvil o fija, servicio de larga distancia nacional e internacional y servicios de valor agregado, dentro o fuera del territorio nacional y a cualquier persona natural o jurídica. La prestación de todo tipo de servicios o actividades de telecomunicaciones y comunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior, para la realización de su objeto, la compañía podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes corporales o incorporeales; muebles o inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razones de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable; constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, adquirir o ceder derechos de autor o de propiedad industrial, celebrar todas las operaciones financieras que le permitan obtener los fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; participar como socio o accionista en cualquier tipo de sociedad, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas para la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social y tomar interés como participante, asociada o accionista fundador o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas, adquirir patentes, nombres y/o enseñas comerciales, marcas y cualquier otro derecho de propiedad industrial y adquirir y otorgar concesiones y/o franquicias para su explotación y en general ejercer el comercio, de acuerdo al código de comercio vigente y ejecutar, todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social, actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, físicos o inmateriales, de carácter civil, comercial o laboral, que guarden relación con el medio afín del objeto social expresado y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas, así como la facultad de participar en procesos de selección objetiva que adelanten las entidades estatales o públicas de cualquier orden y/o privadas y suscribir los correspondientes contratos y todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES: NRO. CUOTAS VALOR NOMINAL



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1TbkipjaKckaolic

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
MARIA MARGARITA AMIN DIAZ	125.000,00	\$125.000.000,00
MELISSA AMIN DIAZ	125.000,00	\$125.000.000,00
EFRAIN FERNANDO AMIN DIAZ	125.000,00	\$125.000.000,00
SALOMON AMIN DIAZ	125.000,00	\$125.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La Junta de Socios delega la administración en dos Gerentes, quienes actuarán conjunta o separadamente con las facultades legales para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, comprometerla en todos los actos que sean propios del objeto social o necesario para darle cumplimiento al mismo, como se dejó expresado en el capítulo segundo, artículo quinto, y además tendrán las facultades ilimitadas de administrar y hacer uso de la razón social en todo acto legal. Los dos Gerentes serán elegidos por un período de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos a voluntad de los socios en cualquier tiempo. Los dos gerentes tendrán a su vez un Gerente Suplente, quien actuara en nombre y representación de la sociedad en los caso de ausencia temporal de los Representantes Legales Principales.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE DESIGNACION	C 9.082.111

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,656 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	MARGARITA SOFIA DIAZ BALLESTA DESIGNACION	C 33.147.682
--------------------------------	---	--------------

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,656 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	EFRAIN FERNANDO AMIN DIAZ DESIGNACION	C 7.920.664
---	--	-------------

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,656 del Libro



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1TbkipjaKchaolic

IX del Registro Mercantil.

**REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE SUPLENTE**

**SALOMON AMIN DIAZ.
DESIGNACION**

C 1.047.430.790

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,656 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La Junta de Socios delega toda la administracion en el Gerente, quien actuara con todas la facultades legales para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, comprometerla en todos los actos que sean propios del objeto social o necesario para darle cumplimiento al mismo, como se dejo expresado en el capitulo segundo (2o) articulo quinto (5o) y ademas tendra las facultades ilimitadas de administrar y hacer uso de la razon social en todo acto legal. El gerente, sera elegido por un periodo de dos (2) anos, pero podra ser reelegido indefinidamente y removido a voluntad de los socios en cualquier tiempo.

Las siguientes son las facultades asignadas al Gerente: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, b) Convocar a la Junta de Socios cada vez que fuere necesario; c) Ejecutar las disposiciones que le imparta la Junta de Socios. d) Presentar cuentas y balances a la Junta de Socios; e) Abrir y manejar las cuentas corrientes y de ahorro en todas sus manifestaciones, firmar cheques, pagarés, letras, libranzas y cualquier otro titulo valor, tenerlos, endosarlos, cobrarlos, pagarlos y descargarlos, g) Contratar y remover a los empleados de la sociedad, h) Celebrar los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social y de los que se relacionen con el funcionamiento de la misma; i) Disponer la apertura de agencias o sucursales de la sociedad, nombrar a sus administradores y fijar les sus remuneraciones; j) Dar o recibir bienes en arrendamiento; k) Conferir poderes, sustituirlos y comparecer ante toda clase de autoridad como demandante o demandado con facultades para desistirse los negocios, transigirlos o comprometerlos; y l) Cumplir las demas facultades, especiales o generales, que la ley, los estatutos o la Junta de Socios senalen.

En las ausencias temporales o definitivas, el Gerente sera reemplazado por el Gerente Suplente, el cual tendra el mismo poder y la misma facultad que el Gerente.

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTEs, el cual actuara en ausencias temporales o definitivas del Gerente, pero debera esta y el primer suplente actuar solamente conjuntamente y ejercerán únicamente las facultades dispuestas por los estatutos, las cuales se estipulan en: a) Ejecutar las decisiones y encargos de la junta directiva o de la junta de socios, y convocarla cuando así los requieran los intereses sociales; b) Nombrar y remover a los empleados bajo su dependencia y velar por que los funcionarios de la sociedad cumplan su deber; c)



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1tbkipjakckaolic

Ejercer la representación legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas o autoridades; d) Presentar a la junta directiva cuando esta lo solicite informes sobre determinados aspectos del funcionamiento de los negocios sociales y de los resultados económicos de la sociedad; e) Tramitar toda clase de gestiones para la defensa de los intereses sociales; f) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando bajo sus órdenes, juzgue necesario para la adecuada representación de la compañía; delegar en ellos las facultades que estime convenientes de aquellas que fueren delegable, revocar poderes y sustituciones; g) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva y, en particular, solicitar de manera previa las autorizaciones para la celebración de cualquier tipo de negocios; h) Cualquier otra que disponga la junta de socios o la junta directiva.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	EFRAIN FERNANDO AMIN BAJAIRE DESIGNACION	C 9.082.111

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,657 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	MARGARITA SOFIA DIAZ BALLESTA DESIGNACION	C 33.147.682
-----------	---	--------------

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,657 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	EFRAIN FERNANDO AMIN DIAZ DESIGNACION	C 7.920.664
-----------	--	-------------

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,657 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	MELISSA AMIN DIAZ DESIGNACION	C 45.555.940
----------	----------------------------------	--------------

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/04/18 - 4:15:18 PM



962

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1TbkipjaKckaolic

Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,657 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE SALOMON ANIN DIAZ C 1.047.430.790
DESIGNACION

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,657 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE FARID TADRO YANGL BAJAIRE C 73.109.475
DESIGNACION

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,657 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL ANGEL DAMIAN ARTAS HERNANDEZ C 73.138.202
DESIGNACION

Por Acta No. 004-2010 del 6 de Abril de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Junio de 2010 bajo el número 66,658 del Libro IX del Registro Mercantil.

CONDICIÓN DE AFILIADO

FECHA DE AFILIACIÓN: 2015/04/16
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: 2018/03/28

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: CONSTRUCTORA ECA LTDA
Matricula número: 09-181783-02
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2018/03/28
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: MANGA CLAY 75 No.24 A 16 EDF TWINS
BAY PISO 9
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1TbkipjaKckaolic

Actividad comercial:

- 4290: Construcción de otras obras de ingeniería civil
- 4390: Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2018/04/18 - 4:15:18 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 17bkipjaKckaolic

Jhretent U.

1964